



Francesc José María Sánchez, director general del Consorci de Salut i Social de Catalunya y vicepresidente de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Eutanasia

El **Tribunal Supremo** ha sentado doctrina sobre quién puede recurrir una resolución favorable de las Comisiones de Garantía y Evaluación que autorizan la prestación de ayuda a morir. Lo ha hecho mediante la Sentencia núm. 690/2026, de 3 de junio, dictada por el Pleno de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, con un voto particular discrepante suscrito por ocho magistrados. Esta sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por el abogado de la **Generalitat de Cataluña** contra la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Más allá del detalle procesal, la cuestión de fondo es de gran relevancia sanitaria, ética y social: hasta qué punto una tercera persona puede interferir en el ejercicio de **un derecho fundamental tan íntimo y personal como el derecho a solicitar la ayuda para morir**.

El Tribunal Constitucional ya había señalado que las resoluciones de las Comisiones de Garantía y Evaluación favorables al acceso a la prestación de ayuda a morir no podían quedar al margen del control judicial. También había establecido que podían recurrirse por el Ministerio Fiscal y por **quienes acreditaran un interés legítimo**.

Nadie duda, en este sentido, de la legitimación institucional del Ministerio Fiscal, cuya función es defender la legalidad y los derechos de la ciudadanía. El problema surge cuando **se abre la puerta a que también puedan recurrir terceros**.

La doctrina del Supremo permite que una persona ajena al proceso asistencial pueda impugnar una resolución favorable si cumple dos requisitos: una **"proximidad afectiva acreditada"** con la persona solicitante y la aportación de **"un indicio de prueba razonable"** de que no se han cumplido las garantías legales.

La ayuda para morir solo puede solicitarse legalmente en situaciones médicamente contrastadas de **sufrimiento grave, crónico e imposibilitante, o de enfermedad grave e incurable**. Hablamos, por tanto, de una decisión profundamente personal, vinculada a la dignidad de quien padece un sufrimiento que considera intolerable.

"La eutanasia es una decisión profundamente personal, vinculada a la dignidad"

Por ello, resulta preocupante que los tribunales que revisen estos casos tengan que regirse por conceptos jurídicos indeterminados como **"proximidad afectiva"** o **"indicio razonable"**, que pueden dar pie a múltiples interpretaciones. La consecuencia puede ser una mayor inseguridad jurídica y, sobre todo, una demora incompatible con la naturaleza de este derecho fundamental

y personalísimo a morir dignamente.

El caso enjuiciado lo demuestra con claridad. Solo para discutir si el padre de la persona que había obtenido una resolución favorable de la Comisión de Garantía y Evaluación de Cataluña podía recurrirla han transcurrido 23 meses. Y, una vez resuelta esa cuestión, **todavía deberá iniciarse un nuevo recorrido judicial para entrar en el fondo del asunto.**

Este escenario procesal convierte el procedimiento en **un auténtico calvario** para quien solicita la prestación de ayuda a morir. No hablamos de un trámite ordinario, sino de personas frágiles que se encuentran en una situación de sufrimiento grave, que han seguido el procedimiento previsto por la ley y obtenido autorización para acceder a la prestación.

La propia Sala y el magistrado que emite su voto particular son conscientes de esta realidad y apuntan a la necesidad de **una reforma urgente de las normas procesales** cuando se impugnen resoluciones favorables de las Comisiones de Garantía y Evaluación.

En este contexto, cobra sentido la proposición de ley emanada del **Parlamento de Cataluña**, promovida por la Asociación Derecho a Morir Dignamente y presentada recientemente en el Congreso de los Diputados, para modificar el procedimiento de protección de derechos fundamentales. Su objetivo es **configurar un procedimiento sumario de carácter preferente**, acortar los plazos y limitar las instancias judiciales a una sola, atribuyendo la competencia a los Tribunales Superiores de Justicia de cada comunidad autónoma.

Sería deseable que el legislador no demorara esta reforma. Solo así podrá cerrarse la brecha abierta al fraude de ley y al abuso de derecho, y evitar que ninguna persona con derecho a la prestación de ayuda a morir vea innecesariamente prolongado su sufrimiento por cuestiones procesales
